Municipalidad de Lince

Av. Arequipa nº 1885 - Lince

CARGO 7751

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 096 -2009-MDL/GM
Expediente Nº 8074-2004
Lince, 18 SEP 2009

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por OPTICAS D' OPELUCE S.A.C., contra la Resolución Jefatural Nº 178-2005/JM/GR/MDL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Notificación de Infracción Nº 001811, de fecha 06.Set.2004, la Policía Municipal le impone a OPTICAS D' OPELUCE S.A.C., con domicilio en la Av. Arequipa Nº 1885, Lince, dicha notificación, por la Instalación de anuncios sin autorización municipal, regulado en el cuadro e infracciones de la Ordenanza Nº 075-03-MDL, con el código 5.002;

Que, con fecha 14.Dic.2004 la Jefatura de Multas de la Gerencia de Rentas, emite la Resolución de Multa Administrativa Nº 1596-04-MDL-GR-JM, a nombre de OPTICAS D' OPELUCE S.A.C, por el monto de S/. 4,000.00 nuevos soles, la misma sobre la cual se interpuso con fecha 28.Dic.2004 recurso de reconsideración;

Que, la administración, con fecha 31.Ene.2005, mediante Resolución Jefatural Nº 178-2005/JM/GR/MDL, resolvió el recurso de reconsideración presentado, declarándolo INFUNDADO y confirmando la multa en todos sus extremos;

Que, la empresa OPTICAS D' OPELUCE S.A.C, con fecha 18.Feb.2005, dentro del plazo de ley, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural Nº 178-2005/JM/GR/MDL, argumentando que existe un error al momento de imponer la sanción, ya que se sanciona a OPTICAS D' OPELUCE S.A.C., cuando se debió sancionar a la Organización Peruana de Lucha contra la Ceguera (OPELUCE), quien reconoció haber cometido la infracción en el descargo presentado. Además el tratamiento ocular que figura en la Gigantografía por la cual se sanciona, no lo realiza la empresa recurrente sino OPELUCE;

Que, al momento de imponer la notificación de infracción Nº 1811, con fecha 06.Set.2004, se estableció que la instalación del anuncio que no contaba con autorización municipal, se encontraba ubicado en la Av. Arequipa Nº 1885 del distrito de Lince;

Que, el encargado con quien se entendió la diligencia corroboró que la razón social Ópticas D' Opeluce S.A.C. venía ejerciendo la actividad económica en la Av. Arequipa Nº 1885, Lince, firmando la referida Notificación de Infracción en señal de conformidad, sin realizar ninguna anotación que denote que dicha razón social no funcionaba ahí;

Que, realizada la consulta ante SUNAT sobre el RUC de la empresa, se obtuvo un reporte que establecía que la empresa Ópticas D' Opeluce S.A.C. inició actividades en la dirección, sito en la Av. Arequipa Nº 1885, Lince, desde el 01.Jun.2004, es decir, tres meses antes de la comisión de la infracción. Asimismo, la actividad económica a la que está autorizada la empresa es, como actividad principal la venta mayorista de productos, y como actividad secundaria, otras actividades relacionadas con la salud humana;

Que, de la lectura de la minuta de constitución de la empresa, Ópticas D' Opeluce S.A.C., que corre de folios 03 a 10 en el presente expediente, se establece entre otras facultades como objeto de la sociedad, lo siguiente: "También podrá dedicarse a administrar, regentar e implementar, ópticas laboratorios, consultores, centros médicos y cualquier otro negocio o establecimiento, que estén relacionados con el campo oftalmológico";

Que, como podemos apreciar, tanto de la lectura del reporte de SUNAT como de la minuta de constitución, el tratamiento ocular que figuraba en la Gigantografía por la cual se inició el presente procedimiento sancionador, se encuadraría dentro del objeto social de la empresa sancionada, desvirtuándose de esta manera lo argumentado por la recurrente en este extremo;

Que respecto a los medios probatorios presentados conjuntamente con el recurso de apelación, como son la factura Nº 0003364 de fecha 31.May.2004, así como la fotografía de la publicidad del equipo Infiniti, éstos no deberán ser merituados al momento de resolver, al no haber sido presentados oportunamente con el recurso de reconsideración;

Municipalidad de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 096 -2009-MDL/GM
Expediente Nº 8074-2004
Lince, 18 SEP 2009

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 0503-2009-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por **ÓPTICAS D' OPELUCE S.A.C.** contra la Resolución Jefatural Nº 178-05/JM/GR/MDL, que declaró Infundado su recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa Administrativa Nº 1596-2004-MDL-GR/JM; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control y Ejecutoría Coactiva, el cumplimiento y ejecución de la presente resolución, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL